

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Istán.

Artículo 2º - Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Istán a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3º - Supuestos excluidos.

Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento de Istán actúe como simple intermediario.

- e) Aportaciones del Ayuntamiento, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc, en las cuales está representado el Ayuntamiento y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

Artículo 4º - Régimen Jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- c) La legislación de la Comunidad Autónoma.
- d) Normativa europea.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 5º - Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el caso de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6º - Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.
2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) Realización de actividades culturales, educativas, artísticas o aquellas que sean merecedoras de ayuda económica a juicio de la Junta de Gobierno, para la finalidad perseguida, que, en todo caso, será de carácter no lucrativo.
 - b) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.
 - c) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Provincia y del Estado Español.
3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 7º - Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

Artículo 8º - Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2. Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

Artículo 9º - Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

Artículo 10º - Concesión mediante concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.
2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.
3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.
4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
5. El órgano competente para la concesión, la Junta de Gobierno, podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 11º - Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:
 - a) Cuando estén consignadas en el Presupuesto general del Ayuntamiento.
 - b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

- c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
 - d) Subvenciones que no sobrepasen el importe de 10.000,00 € por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.
 - e) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.
2. En la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Artículo 12º - Solicitudes.

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de éstas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

Artículo 13º - Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

- a) Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- b) Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.
- c) En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Málaga.
- d) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Istán a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

Artículo 14º - Resolución y pago de la subvención.

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvenciones la Junta de Gobierno del Ayuntamiento. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.
2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

Artículo 15º - Justificación.

Las subvenciones se justificarán con documentos originales, de conformidad con lo que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se tendrá que justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.
- b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.
- c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al Presupuesto General

de la entidad, ésta tendrá que presentar como justificante una memoria de la actividad y sus cuentas (balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatoria o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto si es un Ente Público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

- d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración Pública, se tendrá que aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de Administración Pública, se tendrá que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.
- e) En el caso de actividades, se tendrán que aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.
- f) Tratándose de administraciones públicas (tanto por obras como por actividades), se podrá aceptar certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por el funcionario público, quedando a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considera oportuno, los justificantes correspondientes.

Artículo 16º - Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.
3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
 - a) Las bases específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a dos años.
 - b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública o registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y

justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

- c) El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a término la actividad.

Artículo 17º - Comprobación de las justificaciones.

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.
2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.
3. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 18º - Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:
 - a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el art. 63 de la mencionada Ley 30/1992.
3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el art. 36 de la LGS.

Artículo 19º - Revisión.

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Istán una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

Artículo 20º - Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 21° - Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Istán pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 22° - Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Istán o por las entidades de ella dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los arts. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa vigente en el momento de la concesión.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2.008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Istán a 26 de noviembre de 2.008

EL ALCALDE,

Fdo. José Miguel Marín Marín.